

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

M. Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2013-00170-00
Demandante: Luis Emilio López y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Tercera del Consejo de Estado en la providencia del 30 de junio de 2016¹, mediante la cual revocó el auto del 12 de mayo de 2015, proferido el Tribunal Administrativo de Arauca, y declaró que en el presente caso no se configuró la caducidad del término del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En consecuencia, se dispone a fijar fecha y hora para la celebración de la continuación de la Audiencia Inicial dentro de este proceso, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA, para el día veintiocho (28) de septiembre de 2016, a las 9:00 a.m.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2° del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria², mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

Notifíquese y cúmplase,

Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

¹ Fl. 325-327

² Por su parte señala el numeral 4° del Art. 180 del CPACA lo siguiente: “4. *Consecuencias de la inasistencia.* Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.